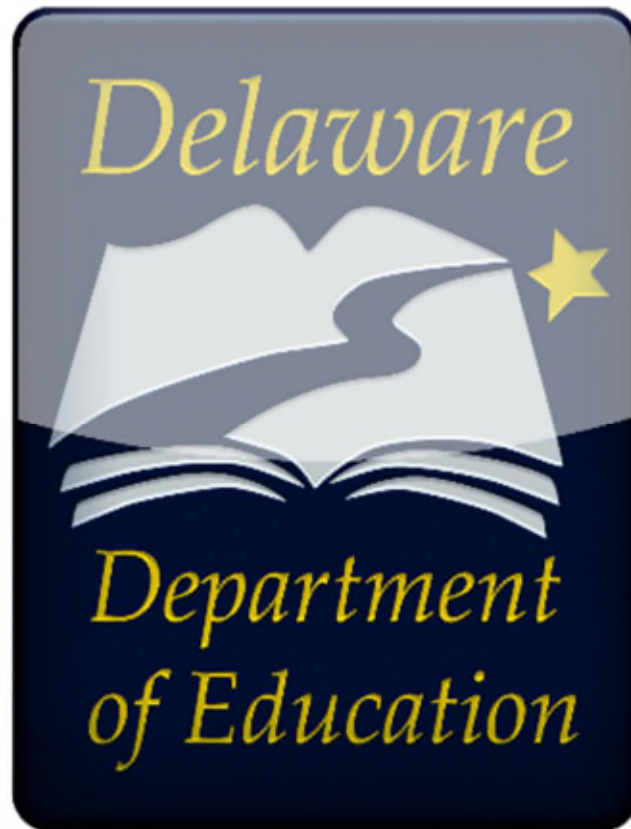


Procedimientos para reclamos estatales sobre educación especial



John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-2388
<http://www.doe.k12.de.us>

**Recursos para niños con capacidades
especiales
Julio del 2019**

RESUMEN

En el marco de la Ley de Educación para las Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act*, IDEA), los estados están obligados a ofrecer maneras para que los padres, los distritos escolares, las escuelas autónomas y demás instituciones privadas y públicas diriman controversias en cuanto a la prestación de una educación pública gratuita y adecuada (EPGA) a los niños con discapacidades. Entre unos de los métodos que exige la ley para resolver conflictos, se encuentran los «reclamos estatales» sobre educación especial. Una organización privada o pública, una institución pública o una persona, incluso de otro estado, puede presentar un reclamo estatal ante una presunta violación de la parte B de la IDEA o de las normas del Departamento de Educación de Delaware («Departamento») en torno a la educación de niños con discapacidades.

El Departamento elaboró esta guía para informar a padres, instituciones educativas locales y ciudadanos comprometidos sobre el proceso de reclamos estatales y los procedimientos para presentar uno ante el Departamento, que tiene la responsabilidad de investigar y solucionarlo según lo establecido. Asimismo, tiene la obligación de supervisar que se cumpla con todos los mecanismos correctivos que se hayan dispuesto a raíz de la investigación de un reclamo, como brindar asistencia técnica y tomar mayores medidas para el cumplimiento, según corresponda.

PRESENTAR UN RECLAMO ESTATAL

Un reclamo estatal se inicia cuando se presenta una queja por escrito ante el Departamento.

Una organización privada o pública, una institución pública o una persona, incluso de otro estado, puede presentar un reclamo estatal por escrito y firmado que cumpla con los requisitos en cuanto a la información que debe brindarse.

El reclamo estatal debe presentarse por escrito, contar con la firma del denunciante e incluir la siguiente información:

- 1) Un planteamiento que indique que el distrito escolar, la escuela autónoma u otra institución pública infringió un requisito de la parte B de la IDEA o las normas del Departamento sobre la educación de niños con discapacidades.
- 2) Los hechos sobre los cuales se funda acusación.
- 3) La firma y los datos de contacto del denunciante y del representante legal, si lo hubiera, o de las personas que representan a la institución pública u organización privada que hace el reclamo.
- 4) Si se manifiesta que se violaron los derechos de un niño en particular, debe detallarse lo siguiente:

- a) el nombre y domicilio del alumno;
- b) el nombre de la escuela a la que asiste;
- c) si se trata de un niño o adolescente sin hogar (según lo estipulado en la ley McKinney-Vento para la asistencia a personas sin hogar [*McKinney-Vento Homeless Assistance Act*]), se deben incluir los datos de contacto del menor y el nombre de la escuela a la que asiste;
- d) una descripción de la naturaleza del problema que presenta el niño, junto con los hechos que constituyen el problema; y
- e) una propuesta para solucionarlo en la medida en que se disponga de una al momento de presentar el reclamo.

También se puede incluir información opcional, como el lapso en que se produjo el presunto incumplimiento o una crónica de los intentos que se llevaron adelante para solucionar el problema antes de recurrir a esta instancia, si los hubo.

No debe haber transcurrido más de un (1) año desde que se produjo la infracción que se manifiesta hasta que el Departamento recibió el reclamo.

Puede alegarse que un distrito escolar, una escuela autónoma u otra institución pública no brindó educación pública gratuita y adecuada a un niño en particular o a un grupo de menores de edad. También puede manifestarse que hubo un incumplimiento sistemático según una política, una práctica o un procedimiento impuesto a un grupo de niños y que es incompatible con la parte B de la IDEA, la normativa federal o la ley de Delaware correspondiente.

El Departamento pone a disposición de personas, organizaciones e instituciones públicas un formulario de reclamo estatal sobre educación especial para presentar una denuncia de tal índole. El denunciante puede usar este, u otro formulario o documento, siempre y cuando cumpla con los requisitos en cuanto a la información que debe brindarse. El formulario se incluye en esta guía y, además, se puede descargar en: <https://www.doe.k12.de.us/rightsandresolution>.

La persona o el representante de la organización o institución pública que lo presente debe firmarlo y entregarlo personalmente, enviarlo por el correo postal de EE. UU. o fax a:

Mary Ann Mieczkowski
Director, Exceptional Children Resources
Delaware Department of Education
John G. Townsend Building
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Fax (302) 739-2388

Los reclamos estatales se considerarán recibidos una vez que el equipo de trabajo de recursos para niños con capacidades especiales toma posesión de la denuncia firmada. Si

bien se aceptan las firmas electrónicas, no se reciben reclamos estatales por correo electrónico.

El denunciante debe enviar un duplicado al distrito escolar, a la escuela autónoma o a otra institución pública que preste los servicios en el mismo momento en que envíe el reclamo al Departamento. Si no se lo enviase a la contraparte, el inicio del lapso de sesenta (60) días naturales con el que cuenta el Departamento para investigar no se verá demorado. El Departamento enviará una copia de la denuncia a la otra parte junto con el aviso de notificación del reclamo estatal cuando se asigne al investigador.

RESPUESTA DEL DEPARTAMENTO

Cuando se recibe un reclamo estatal en el Departamento, se pone el sello de recibido y el día hábil correspondiente.

Se nombrará a un investigador dentro del término de los cinco (5) días hábiles posteriores y se enviará un aviso por escrito para confirmar que se recibió el reclamo al denunciante, al distrito escolar, a la escuela autónoma o a otra institución pública que estuviera involucrada.

En el aviso de notificación del reclamo estatal debe constar lo siguiente:

- 1) el nombre del investigador encargado de la denuncia;
- 2) la confirmación de la fecha en la que el Departamento recibió el reclamo y la fecha límite para emitir una resolución por escrito en el plazo de sesenta (60) días naturales;
- 3) los procedimientos para conceder una prórroga a dicho lapso;
- 4) la notificación a ambas partes de su derecho a presentar más información, ya sea verbalmente o por escrito, en relación con lo manifestado en la denuncia;
- 5) el aviso al distrito escolar, a la escuela autónoma o institución pública de que tiene derecho a enviarle una respuesta o una propuesta al denunciante para resolver el reclamo, como por ejemplo, recurrir a una mediación, dentro de los quince (15) días naturales de recibida la carta;
- 6) la información para que el denunciante y el distrito escolar, la escuela autónoma o institución pública participen voluntariamente en una mediación gratuita mediante el Programa de Resolución de Conflictos (CRP) con el que cuenta el Departamento junto con la Asociación de Educación Especial para la Resolución de Mutuo Acuerdo de Conflictos (*Special Education Partnership for the Amicable Resolution of Conflict*, SPARC) de la Universidad de Delaware.

- 7) los procedimientos de reclamos estatales sobre educación especial;
- 8) las garantías procesales de Delaware sobre los derechos de padres y niños en materia de educación especial;
- 9) un ejemplar del reclamo estatal para el distrito escolar, la escuela autónoma o la institución pública en cuestión.

El Departamento enviará el aviso de notificación del reclamo estatal junto con los anexos al supervisor del distrito escolar o al director de la escuela autónoma, así como al director o administrador principal de educación especial.

Si se establece que el reclamo no cuenta con toda la información obligatoria, se le notificará por escrito al denunciante dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la queja, la cual se desestimarán, y se le brindará al denunciante las instrucciones para volver a presentarla, junto con las garantías procesales de Delaware sobre los derechos de padres y niños en materia de educación especial. Los reclamos que son presentados por segunda vez se consideran nuevos. Por lo tanto, el plazo de sesenta (60) días naturales comenzará cuando el Departamento reciba la nueva presentación.

Entre los ejemplos por los cuales se puede rechazar investigar un reclamo caben mencionar los siguientes:

- 1) no está firmado o no tiene los datos de contacto necesarios;
- 2) no se trata de un incumplimiento que ocurrió dentro del último año;
- 3) no se manifiesta que haya habido una infracción en el marco de la IDEA o las normas federales o estatales sobre educación especial. Por ejemplo: los reclamos en los que se denuncia un incumplimiento de la sección 504 no pueden tratarse mediante el proceso de reclamos de la IDEA.

Si se presenta un reclamo estatal y un reclamo procesal sobre el mismo tema, la audiencia primará sobre el procedimiento del primero. Asimismo, si el problema planteado en el reclamo estatal es el tema de la audiencia procesal, o si este consta de varios problemas entre los cuales uno o más se tratan en la audiencia, el Departamento tomará las siguientes medidas:

- 1) Se comunicará con el presidente del panel para corroborar los temas contemplados en la audiencia procesal, si fuera necesario.
- 2) Desestimarán las secciones del reclamo estatal que se traten en la audiencia procesal hasta que esta haya concluido.
- 3) Notificará a las partes por escrito para informarles qué secciones del reclamo estatal se apartarán hasta la finalización de la audiencia.

- 4) Resolverá los temas que consten en el reclamo estatal y que no se planteen en la audiencia procesal que involucra a las mismas partes.

El Departamento investigará y solucionará los temas que sean independientes y distintos de los que se tratarán en una audiencia procesal dentro del plazo de sesenta (60) días naturales.

Asimismo, puede dictar una resolución en torno a una denuncia en la que se manifieste que no se puso en marcha la decisión tomada en una audiencia procesal.

Si el tema expuesto en un reclamo estatal ya se había resuelto en una audiencia procesal con las mismas partes, lo dictaminado en dicha instancia es vinculante y, por lo tanto, el Departamento le informará al denunciante sobre el carácter obligatorio de esta.

PLAZO PARA INVESTIGAR Y EMITIR UNA DECISIÓN POR ESCRITO

El Departamento debe completar la investigación y emitir una decisión por escrito dentro de los sesenta (60) días naturales de recibido el reclamo.

El plazo estipulado no se extiende al día hábil siguiente si la fecha límite es un sábado, domingo o feriado oficial.

No obstante, el Departamento puede conceder una prórroga únicamente si existen circunstancias excepcionales que justifiquen un plazo más largo o si ambas partes acuerdan extenderlo con el propósito de participar de una mediación u otro medio para resolver la controversia.

El solo hecho de que las partes participen de una mediación no constituye en sí mismo una circunstancia excepcional que amerite una extensión del plazo original, sino que se puede conceder una prórroga cuando ambas acuerdan extender la fecha límite de sesenta (60) días calendarios para participar del proceso de mediación. Si las partes optan por tomar la vía de la mediación, pero no aceptan que se extienda el plazo y si no se logra llegar a un acuerdo en la conciliación, el Departamento debe procurar que el reclamo se resuelva dentro de los sesenta (60) días naturales a partir de la recepción de la denuncia.

El director del equipo de trabajo de recursos para niños con capacidades especiales es el encargado de otorgar las prórrogas. El Departamento contempla, caso por caso, si es apropiado extender el plazo de sesenta (60) días naturales por un reclamo específico porque existen circunstancias excepcionales.

Se le notificará a ambas partes si se concede una prórroga, se les explicará el fundamento de tal decisión y se les avisará cuál es la nueva fecha fijada.

RESPUESTAS A RECLAMOS Y SOLUCIONES TEMPRANAS

El Departamento permitirá que el distrito escolar, la escuela autónoma u otra institución pública afectada en el reclamo envíe una respuesta por escrito y proponga una solución. Debe enviarse al Departamento, con copia al denunciante, dentro de los quince (15) días naturales a partir de que el Departamento haya recibido el reclamo.

Para tratar y resolver la denuncia y llegar a una solución temprana, se puede recurrir a una mediación patrocinada por el estado. El Departamento les ofrece mediación gratuita a las partes mediante el Programa de Resolución de Conflictos de la Asociación de Educación Especial para la Resolución de Mutuo Acuerdo de Conflictos (*Special Education Partnership for the Amicable Resolution of Conflict*, SPARC) de la Universidad de Delaware. Se cuenta con mediadores idóneos e independientes expertos en educación especial que celebran las conciliaciones mediante la SPARC y que pueden ayudar a las partes a llegar a una solución aceptable para ambas.

Una vez que se haya presentado la denuncia ante el Departamento, un representante de la SPARC se comunicará con las partes para consultarles si les interesaría recurrir a una conciliación y les explicará el proceso.

La participación debe ser voluntaria; además, cada reunión debe pautarse oportunamente y celebrarse en un lugar que sea cómodo para las partes.

La conciliación no debe usarse para negar o postergar los derechos que se les otorgan a los padres en la parte B de la IDEA y la normativa del Departamento. Debe ser oficiada por un mediador idóneo e imparcial que tenga formación en técnicas de conciliación efectivas. Se les debe permitir a los padres que se presenten con las personas que ellos elijan para que los acompañen y asesoren. El distrito escolar o la escuela autónoma que sea parte de la mediación debe procurar que concurra una persona de la institución pública con la potestad para tomar decisiones y asignar recursos a los servicios pactados.

Si las partes llegan a un acuerdo mediante el proceso de mediación, estas deben celebrar un convenio vinculante en el que se establezca el acuerdo y se indique que todo lo que se dijo durante la conciliación tendrá carácter confidencial y no podrá utilizarse como prueba en una audiencia procesal o demás procesos judiciales posteriores. Debe contar con la firma de los padres y la de un representante del distrito escolar o de la escuela autónoma con la autoridad para obligar a la institución pública a cumplir con lo acordado.

Si se llega a un acuerdo escrito en el que se resolvieron todos los temas planteados en el reclamo, la SPARC le avisará al Departamento y la denuncia se desestimarán. Por otro lado, si se llega a un acuerdo parcial, el Departamento investigará los temas que queden pendientes, de acuerdo con lo acordado en la mediación.

Si un organismo o una persona que no es ni el padre ni la madre presentan un reclamo estatal en relación con un niño en particular, el Departamento ofrecerá los servicios de

mediación a los padres y al distrito escolar, a la escuela autónoma o institución pública afectados. Las conciliaciones para tratar denuncias que comprenden los derechos educativos de niños específicos no se ofrecen a organismos ni a quienes no sean los padres. Sin embargo, una persona que no sea el padre ni la madre puede acompañar a los padres en la mediación si ellos así lo solicitan y si se cuenta con el consentimiento escrito de ellos para dar a conocer la información personal del niño.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE

La Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y la Privacidad (*Family Educational Rights to Privacy Act*, FERPA), la sección 1232g del título 20 del Código de los Estados Unidos y el apartado 99 del título 34 del Código de Normas Generales, así como la normativa y los estatutos estatales correspondientes, rigen todos los aspectos de la investigación del Departamento en cuanto a la información personal de un estudiante.

La FERPA protege la privacidad de los expedientes académicos. Por lo general, las escuelas y las instituciones públicas deben tener un consentimiento escrito para divulgar la información que consta en ellos. No obstante, en la ley se contemplan varias excepciones a dicho requisito.

Cuando se debe contar con el consentimiento para cumplir con lo estipulado en la ley, en el documento, que tiene que estar firmado y fechado, se debe especificar los expedientes que se pueden dar a conocer, manifestar con qué propósito se hace e identificar a las personas a las que se les puede dar la información.

Al padre que presente un reclamo estatal se le pedirá que firme un consentimiento por el que autorice que se comparta la información confidencial del estudiante entre las partes involucradas en la denuncia y la investigación.

El investigador tiene la obligación de comunicarse con el padre, explicarle el formulario de consentimiento de los padres para divulgar información personal y enviar el documento firmado al Departamento.

RECLAMOS PRESENTADOS POR PERSONAS QUE NO SON LOS PADRES DEL ESTUDIANTE

Si un organismo o una persona que no es el padre ni la madre del estudiante presenta un reclamo estatal, debe obtenerse el consentimiento de los padres para que el Departamento pueda brindarle al denunciante información personal del niño en relación con la queja y la investigación.

Se le enviará un aviso al denunciante para informarle que si no se tiene dicho consentimiento, el Departamento no le puede responder directamente. Si no se obtiene el permiso, el Departamento iniciará una investigación y emitirá una decisión por escrutio

directamente para los padres y el distrito escolar, la escuela autónoma u otra institución pública que estuviera involucrada.

Además, se les enviará a los padres el aviso de notificación del reclamo estatal junto con la explicación de las disposiciones de la FERPA y se les informará que tienen la opción de dar o no su consentimiento para que se le entregue al denunciante la información personal del niño.

El investigador tiene la obligación de comunicarse con el padre, explicarle el formulario de consentimiento de los padres para divulgar información personal y enviar el documento firmado al Departamento, en caso de que se haya firmado.

Si no se obtiene el consentimiento, el Departamento establecerá según cada situación si se pueden compartir los resultados del reclamo con el denunciante. Cabe destacar que es muy probable que estos contengan información personal del niño y, en tal caso, el Departamento estará impedido de informarle al denunciante sobre la determinación.

INVESTIGACIÓN DEL RECLAMO

El investigador del reclamo puede ser un empleado o contratista del Departamento.

Se llevará adelante una investigación independiente en el lugar, si se considera necesario. No es preciso que se disponga una averiguación así en todos los reclamos, sino que el Departamento lo evalúa según cada circunstancia.

Cuando se lo asigne al caso, el investigador se comunicará con el denunciante y el distrito escolar, la escuela autónoma u otra institución pública para hablar sobre las acusaciones planteadas en el reclamo y procederá a investigarlo. Le dará al denunciante la posibilidad de presentar más información sobre lo manifestado, ya sea verbalmente o por escrito.

DECISIÓN POR ESCRITO

Cuando haya completado las averiguaciones, el investigador redactará una decisión preliminar y se la enviará al director del equipo de trabajo de recursos para niños con capacidades especiales para que ultime detalles.

Será este el encargado de emitir la decisión final por escrito junto con una nota para los padres y el distrito escolar, la escuela autónoma u otra institución pública que estuviera involucrada.

El Departamento analizará toda la información relevante y determinará de manera independiente si el ente educativo está incumpliendo un requisito de la Parte B de la IDEA o de la normativa del Departamento en cuanto a la educación de niños con discapacidades. En la decisión escrita:

- 1) Se resumirán los temas planteados en el reclamo y las presuntas infracciones.
- 2) Se identificarán a las partes y el proceso investigativo, sin olvidar a las personas entrevistadas.
- 3) Se mencionarán brevemente los hechos probados con relevancia en cada tema del reclamo y presunto incumplimiento según la información recibida durante la investigación.
- 4) Se citarán los estatutos y las reglamentaciones federales y estatales pertinentes para cada uno de los temas planteados en el reclamo y las presuntas infracciones.
- 5) Se arribará a conclusiones, de acuerdo con las leyes federales y estatales correspondientes, sobre si el distrito escolar, la escuela autónoma u otra institución pública cumple o no con los requisitos sobre educación especial, y se incluirán las razones por las que el Departamento llegó a tal decisión.
- 6) Se especificarán las medidas correctivas que se ordenen en caso de que se establezca que el distrito escolar, la escuela autónoma u otra institución pública está en contravención y se detallarán los plazos concretos para procurar que cada una de las acciones se lleven a cabo cuando antes.
- 7) Se cerrará el reclamo si se concluye que no hubo incumplimiento y se explicará que no se identificaron infracciones.

Se excluirán los documentos sin relevancia y los hechos que no guarden relación con los temas planteados en el reclamo y las presuntas infracciones.

Se mencionará la información personal que sea necesaria tanto del niño como de las personas involucradas en la investigación.

En la medida de lo posible, en la decisión se emplearán términos generales para referirse a las partes (por ejemplo: «estudiante», «distrito» o «maestro»).

En su sitio web, el Departamento publica los procedimientos de reclamos y las decisiones escritas ordenadas según el año escolar para que el público general pueda acceder a ellos. La información personal se suprime antes de difundir las decisiones para garantizar que se cumpla con la FERPA y los estatutos y las regulaciones estatales correspondientes que protegen la información confidencial de los estudiantes.

MEDIDAS CORRECTIVAS

Si el Departamento registra que hay un incumplimiento por parte del distrito escolar, la escuela autónoma u otra institución pública, en la decisión escrita se especificarán los pasos que dicha entidad debe tomar para rectificarse.

El Departamento ordenará acciones correctivas específicas para subsanar el hecho de que se hayan negado servicios o infringido los procedimientos, como por ejemplo, que el ente educativo brinde educación compensatoria, capacitación y desarrollo profesional para el personal, así como una correcta prestación de servicios en lo sucesivo para los niños con discapacidades.

En la decisión escrita se detallarán los plazos concretos dentro de los cuales el distrito escolar, la escuela autónoma u otra institución pública debe emitir una respuesta e instrumentar las medidas correctivas.

Asimismo, se le puede indicar que elabore un plan para tomar dichas acciones, el cual deberá contar con la aprobación del Departamento. Allí se deben explicitar los plazos y detallar de qué manera se corregirán las infracciones.

El Departamento tiene la obligación de hacer un seguimiento para procurar que se pongan en marcha las medidas correctivas que se ordenaron mediante el proceso de reclamos. Además, constatará que estas se dispongan lo antes posible dentro de término especificado en la decisión escrita, lo cual no deberá demorar más de un (1) año desde que el Departamento registró el incumplimiento.

Para confirmar que se completaron las medidas correctivas, el Departamento se comunicará periódicamente por correspondencia con el distrito escolar, la escuela autónoma u otra institución pública o hará visitas al lugar y registrará sus análisis según sea necesario.

Una vez que el organismo educativo haya presentado prueba suficiente de que se completaron todas las medidas correctivas del plan y se haya constatado que se subsanó el incumplimiento, el Departamento les avisará al supervisor del distrito escolar, al director de la escuela autónoma o al de educación especial, así como al denunciante. Se puede seguir supervisando el distrito escolar, la escuela autónoma u otra institución pública y solicitar otras acciones para procurar que, en lo sucesivo, se cumpla con la normativa federal y estatal.

Para que se respeten las leyes, el Departamento procura que la decisión escrita se instrumente mediante actividades de asistencia técnica, negociaciones y medidas correctivas.

NO HAY APELACIONES NI RECONSIDERACIONES
--

El Departamento no acepta ni recibe apelaciones ni pedidos de reconsideración sobre las decisiones que se tomaron en relación con reclamos estatales. Si quedó algún tema por saldar, los padres, el distrito escolar, la escuela autónoma u otra institución pública pueden recurrir a la mediación o presentar un reclamo para solicitar una audiencia procesal.

RECLAMOS ESTATALES CONTRA EL DEPARTAMENTO

Para los reclamos que se presenten contra del Departamento, se asignará a un investigador contratado por este, en lugar de disponer de un empleado, cuando sea posible.

Si la denuncia es contra el Departamento y se manifiestan acusaciones sobre el director del equipo de trabajo de recursos para niños con capacidades especiales, será el secretario adjunto, el subsecretario o el secretario de educación quien analice y apruebe la decisión antes de que se emita. Se debe notificar rápidamente al fiscal general adjunto de educación especial y entregársele una copia del reclamo estatal.

CONOCIMIENTO POR PARTE DEL PÚBLICO GENERAL

El Departamento entrega sus procedimientos de reclamos al personal de los distritos escolares, escuelas autónomas y otras instituciones públicas, así como a los padres, al Consejo Asesor sobre Ciudadanos con Capacidades Especiales del gobernador y otros grupos activistas, según se le solicite. Además, colabora con Parent Information Center of Delaware, Inc. y la SPARC para procurar que se conozcan estos recursos. Junto con los procedimientos de reclamos que se publican en su sitio web, allí se pueden encontrar las decisiones que se tomaron sobre las denuncias ordenadas según el año lectivo.